

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**

**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 320 -2016-MINAGRI-PSI**

Lima, 25 JUL. 2016

**VISTO:**

El Informe N° 186-2016-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, de fecha 18 de julio del 2015, así como el Informe N° 001-2016-CS-C.P.-004-2016-MINAGRI-PSI del Comité de Selección, relativos a la nulidad de oficio del proceso Concurso Público N° 004-2016-MINAGRI-PSI, convocado para la Contratación del Servicio de Supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de Agua del Sistema de Riego Cañon Apurímac, distrito de Yauri y Coporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 13 de abril del 2016 se convocó el Concurso Público N° 004-2016-MINAGRI-PSI convocado para la Contratación del Servicio de Supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de Agua del Sistema de Riego Cañon Apurímac, distrito de Yauri y Coporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco";

Que, el 02 de junio del 2016 el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE emitió y publicó en el SEACE el Pronunciamiento N° 146-2016/OSCE-DGR, en virtud de la solicitud de elevación de observaciones presentada por los participantes Alexander Primitivo Huertas Jara y A.C.I. Proyectos S.A.S;

Que, con fecha 15 de junio del 2016 el Comité de Selección procedió con el registro de las Bases Integradas en el SEACE, el mismo que fue cuestionado por el participante A.C.I. Proyectos S.A.S, alegando una incorrecta integración;

Que, mediante Oficio N° 221-2016/DGR/SIRC-PAA del 27.06.16, la Directora de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado comunica al Presidente del Comité de Selección que efectuada la revisión de las Bases Integradas del Concurso Público N° 004-2016-MINAGRI-PSI, publicadas en el SEACE, se verificaría que no se ha incorporado la totalidad de lo dispuesto en el Pronunciamiento N° 146-2016/OSCE-DGR conforme a lo precisado en el Informe IMP N° 046-2016/DGR-SIRC que adjuntan, indicando que no se podrá continuar con la tramitación del proceso, en tanto las Bases Integradas no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto en el Pronunciamiento y a lo señalado por el Comité de Selección el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, requiriendo se vuelva a integrar las Bases considerando las referidas indicaciones, caso contrario supondrá una transgresión a los artículos 51° y 52° del Reglamento;



Que, en el Informe N° 001-2016-CS-C.P.-004-2016-MINAGRI-PSI del Comité de Selección, de fecha 30 de junio del 2016, se señala, entre otros aspectos, que: i) Según lo expresado por el OSCE en el Pronunciamiento, el Comité con ocasión de la absolución de la Observación N° 5 del participante Antonio Valenzuela Salas incluyó en el Factor de Evaluación "Metodología Propuesta" los rubros que pueden ser desarrollados como parte de la Metodología propuesta: a) Control de Calidad, b) Control de Plazos y c) Control Económico de la Obra, debiendo ser consignados en un Plan de Procedimientos de Control de Obra que describa y analice los tres rubros; ii) Se ha incorporado dentro de cada uno de los citados rubros diversas actividades que serían tomadas en cuenta al momento de la evaluación; iii) A efectos de que el factor permita elegir la mejor propuesta, dentro del rubro "Criterio" se determinó aquellos aspectos que garanticen que tal documento no se constituya en una mera formalidad para obtener puntaje; iv) En vista de que la absolución al cuestionamiento N°07 del Pronunciamiento, referida al "Factor Metodología de Propuesta", no precisa o no era muy clara, acudieron a la sede del OSCE para asesorarse en la integración de las Bases, habiéndose cumplido con las recomendaciones realizadas por el profesional de plataforma del OSCE; v) El OSCE comunicó que en la integración de Bases no se ha observado lo dispuesto en el artículo 52° del Reglamento, razón por la que solicitan se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de selección, retrotrayéndolo hasta la etapa de Integración de Bases;



Que, en el Informe N° 186-2016-MINAGRI-PSI-OAF la Oficina de Administración y Finanzas-OAF indica que: i) La Presidenta del Comité de Selección requiere a la OAF solicitar a la Dirección Ejecutiva la Nulidad de Oficio del proceso de selección bajo análisis, por la inadecuada integración de Bases; ii) Según lo previsto en el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; iii) El artículo 52° del Reglamento dispone que las Bases integradas que se publiquen en el SEACE deben incorporar obligatoriamente la implementación del Pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por dicho organismo, en el marco de sus acciones de supervisión; iv) El OSCE en ejercicio de sus atribuciones de supervisión ha determinado que en la integración de Bases del proceso, no se ha incorporado la totalidad de las disposiciones de su Pronunciamiento, por lo que deberá volver a integrarse las Bases; y, v) Con la inadecuada integración de Bases se ha configurado una de las causales previstas en el artículo 44° de la Ley, por lo que corresponde al Titular del PSI declarar la nulidad del acto de integración de Bases, retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de integración de Bases; y vi) Recomienda realizar las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;



Que, en el Informe IMP N° 046-2016/DGR-SIRC, que se adjunta al Oficio N°221-2016/DGR/SIRC-PAA del OSCE, se señala que: i) Respecto al Factor "Metodología Propuesta", el OSCE requirió al PSI en su Pronunciamiento: i) Reformular el Factor "Metodología Propuesta" de acuerdo a lo previsto en las Bases Estándar del Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de Obra; ii) En las Bases Integradas publicadas por el PSI, se ha incorporado dentro de cada uno de los rubros de Procedimiento de Control de Supervisión (Control de Calidad, de Plazos y Económico de la obra) diversas actividades que serían tomadas en cuenta al momento de la evaluación; iii) Si bien es responsabilidad de la Entidad determinar dentro del rubro "Criterio", aquellos aspectos que garanticen que la solicitud de presentación de

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 320 -2016-MINAGRI-PSI**

- 2 -

un procedimiento de control no se constituya en una mera formalidad para el otorgamiento de puntaje, no corresponde que dichos aspectos sean incorporados recién con motivo de la integración de Bases, ya que ello no obedece a disposición contenida en el Pliego Absolutorio ni en el Pronunciamiento, deviniendo estos en modificaciones de oficio; iv) La Directiva N° 001-2016-OSCE/CD aprueba las Bases Estándar del Concurso Público para la contratación del Servicio de consultoría de Obra, en cuya sección "Puntaje/metodología para su asignación" del Factor "Metodología Propuesta" se ha establecido una metodología que prevé la asignación de puntaje al postor en función a "Si presenta" o "no presenta" la metodología que sustenta la propuesta. v) En el citado factor el PSI consignó en las Bases primigenias una metodología para la asignación de puntaje distinta a las previstas en las Bases Estándar, por lo que el Pronunciamiento dispuso su reformulación con motivo de la integración de las Bases, la que no ha sido efectuada, advirtiéndose una incorrecta integración de Bases, debiendo efectuarse una nueva integración a fin de incluir los aspectos indicados en el Pronunciamiento del OSCE, no pudiendo proseguir con la tramitación hasta no cumplir con ello;

Que, mediante Informe Legal N°464-2016-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 21.07.16, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que i) Según lo dispuesto en el artículo 52° del Reglamento: "(...) Las Bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE, en el marco de sus acciones de supervisión (...)"; ii) En la integración de las Bases realizada por el Comité de Selección del CP N° 004-2016-MINAGRI-PSI no se ha observado lo establecido en el referido artículo 52° del Reglamento, incurriendo así en causal de nulidad, toda vez que nos encontraríamos ante los supuestos contemplados en el artículo 44° de la Ley, lo que ameritaría la declaración de la nulidad de los actos viciados, correspondiendo al Titular de la Entidad declarar de Oficio la Nulidad del referido procedimiento de selección, retro trayéndolo hasta la etapa de integración de Bases;

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece taxativamente los supuestos para la declaratoria de nulidad: cuando el acto administrativo sea emitido por órgano incompetente, contravenga normas legales, contenga un imposible jurídico o prescinda de las normas de procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, la presente nulidad se sustenta en la vulneración del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, lo que se enmarca en los supuestos antes



descritos en el citado artículo 44° de la Ley, por lo que, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio;

Que, la declaración de nulidad sub examine, no enerva el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar; por lo que, estando a lo informado por la Oficina de Administración y Finanzas corresponde remitir copia de lo actuado a la Secretaría Técnica del Programa Subsectorial de Irrigaciones, para que en el marco de sus competencias y atribuciones proceda conforme a lo previsto en el artículo 11° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 44° de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado";

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, Manual de Operaciones del PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR** de oficio la nulidad del Concurso Público N° 004-2016-MINAGRI-PSI convocado para la Contratación del Servicio de Supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de Agua del Sistema de Riego Cañon Apurímac, distrito de Yauri y Coporaque, provincia de Espinar, departamento de Cusco", disponiendo se retrotraiga el procedimiento hasta la etapa de integración de Bases.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines correspondientes.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas que elabore un Informe de Deslinde de Responsabilidades a fin de remitir el mismo junto con copia del presente resolutivo y del expediente administrativo que lo sustenta a la Secretaría Técnica del Programa Subsectorial de Irrigaciones, para que previa evaluación de los antecedentes, y de corresponder, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR** la presente Resolución a ACI PROYECTOS SAS, al Comité de Selección, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo